Al contestar cite este número
N.° Radicado 0121011640102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DIPGE 38.10

Bogotá D.C., 09 noviembre de 2021

Señora Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Dirección Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25 Edificio Ministerio de Defensa Cuartel General Fuerzas Militares Piso 4 Oficina 403
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud prórroga del Contrato de Compraventa No. 228 de 2021.

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, tenga a bien delegar a quien corresponda, con el fin de verificar y considerar el concepto de solicitud de prórroga del contrato No. 228 COGFM DIADF 2021 que tiene por objeto: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA entregar a título de compraventa el LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, de conformidad con las especificaciones técnicas, cuadro de precios y ponderables técnicos descritos en el Anexo Único".

De acuerdo con las siguientes consideraciones:

El contratista mediante oficio del 3 de noviembre de 2021 solicita la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de los bancos de baterías hasta el 15 de diciembre de 2021 , teniendo en cuenta que ha tenido dificultades para la fabricación de los bancos de baterías esto queda en manifiesto bajo carta de la empresa COEXITO SAS (fabricante delas baterías), donde expresa que ."

(..) Coexito SAS cuenta con el certificado de carencia por el trabajo de estupefacientes CCITE para manejo de la sustancia controlada de Electrolito con una cantidad autorizada de 7.000 kg por mes, por problemas en el ingreso a la plataforma del Ministerio de Justicia, no fue posible hacer los consumos el mes anterior; por lo cual este mes inició con un acumulado de consumos que al generarlos se llegaría a la cantidad máxima de 7.000 Kg autorizados mes, por lo que no es posible preparar electrolito para la producción de 2 de los bancos en mención y cumplir con los tiempos de entrega inicialmente pactados .Debido a lo anteriormente mencionado las nuevas fechas establecidas para las pruebas de capacidad serian para el 6 y7 de diciembre y posterior a estas la entrega de los dos bancos para el13 de diciembre del año en curso... "

Teniendo en cuenta la anterior justificación debidamente avalada por el fabricante de las baterías, se solicita autorizar la prórroga del contrato hasta el 15 de diciembre de 2021.

Atentamente ,

Capitan ADOLFO LEON CAMPO LONDOÑO
Supervisor contraroNo.228

Anexo: Carta fabricante
Carta Contratista

Al contestar cite este número
N.º Radicado 0121011831202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DIPGE 38.10

Bogotá D.C., 09 noviembre de 2021

Señora Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Dirección Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25 Edificio Ministerio de Defensa Cuartel General Fuerzas Militares Piso 4 Oficina 403
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Técnico Prórroga de Contrato de Compraventa No. 228 de 2021.

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, tenga a bien delegar a quien corresponda, con el fin de verificar y considerar el concepto de solicitud de prórroga del contrato No. 228 COGFM DIADF 2021 que tiene por objeto: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA entregar a título de compraventa el LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, de conformidad con las especificaciones técnicas, cuadro de precios y ponderables técnicos descritos en el Anexo Único".

De acuerdo con las siguientes consideraciones:

El contratista mediante oficio del 3 de noviembre de 2021 solicita la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de los bancos de baterías hasta el 15 de diciembre de 2021 , teniendo en cuenta que ha tenido dificultades para la fabricación de los bancos de baterías esto queda en manifiesto bajo carta de la empresa COEXITO SAS (fabricante delas baterías), donde expresa que ."

(..) Coexito SAS cuenta con el certificado de carencia por el trabajo de estupefacientes CCITE para manejo de la sustancia controlada de Electrolito con una cantidad autorizada de 7.000 kg por mes, por problemas en el ingreso a la plataforma del Ministerio de Justicia, no fue posible hacer los consumos el mes anterior; por lo cual este mes inició con un acumulado de consumos que al generarlos se llegaría a la cantidad máxima de 7.000 Kg autorizados mes, por lo que no es posible preparar electrolito para la producción de 2 de los bancos en mención y cumplir con los tiempos de entrega inicialmente pactados .Debido a lo anteriormente mencionado las nuevas fechas establecidas para las pruebas de capacidad serian para el 6 y7 de diciembre y posterior a estas la entrega de los dos bancos para el13 de diciembre del año en curso... "

La empresa solicita prorroga hasta el 15 de diciembre avalada por el supervisor del contrato toda vez que el Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6

Atentamente ,

Sargento Viceprimero CARLOS ARTURO PEÑA BECERRA
Técnico Estructurador al Contrato de Servicios No. 228 de 2021

Anexo: (01) Folio oficio de solicitud de contratista
(03) Folio justificación del fabricante

Rad No. 0121012041902/ MDN-COGFM-JEMCO-SAMAI-DIADF-ARCON -15-17

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021

Señora Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Bogotá.

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 02 al Contrato No.228 de 2021.

En calidad de Comité Económico Evaluador del Comando General de las Fuerzas Militares, me permito presentar el concepto que analiza la viabilidad económica para la prórroga del Contrato No.228 del 22 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

1. DATOS DEL CONTRATO.

No. de contrato:	228.
Fecha de suscripción:	22 de septiembre de 2021
Objeto:	Entregar a título de compraventa el LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, de conformidad con las especificaciones técnicas, cuadro de precios y ponderables técnicos descritos en el Anexo Único
Valor inicial del Contrato:	La suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($187.600.000,00) IVA incluido
Valor modificatorio	La suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($93.800.000.009, para un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($281.400.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO
Plazo de ejecución inicial:	Hasta el 30 de noviembre de 2021
Contratista:	O&P INGENIERIA S A S.

2. ANTECEDENTES:

a) El contratista O&P INGENIERIA S.A.S mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2021 solicita la posibilidad de realizar las siguientes modificaciones al contrato , de acuerdo con los siguientes argumentos, así:

"De acuerdo con el contrato No. 228G OGFM DIAD 2021 y al modificatorio 001 del 20 de octubre de 2021 , donde se requiere un banco de baterías adicional, nos permitimos informarles de acuerdo con el cronograma de trabajo de nuestro proveedor el fabricante de los equipos la entrega del tercer banco seria para el trece de diciembre de 2021.

Dicha solicitud la hacemos respetuosamente y obedece a los siguientes argumentos conforme al fabricante de los equipos para el banco número tres solicitado en la adición del contrato:

Por cronograma de trabajo en planta y de acuerdo con las respectivas líneas de fabricación de producto, la fecha de entrega de fabricación y ensamble de celdas pertenecientes al tercer banco quedaría para los días 25 y 26 de noviembre de 2021, proceso formativo de placas del 27 noviembre al 2 diciembre.
Las pruebas se realizarían entre los días 03 al 06 de diciembre de 2021, en conjunto con la interventoría.

- *Alistamiento, embalaje y transporte a sitio de entrega en sus instalaciones, sería la segunda semana de diciembre, entre los días 07 al 13 de diciembre de 2021.*

Así expuestas las razones y con el ánimo de no tener incumplimientos, es necesario contar con el tiempo solicitado, para la entrega del tercer banco de baterías.

Como los dos bancos inicial mente contratados se encuentran en fabricación conforme el cronograma inicial, solicitamos a ustedes se modifique la forma de pago y recibo, cambiándola a entregas parciales para suministrar en su almacén los dos bancos inicia les el 29 de noviembre de 202 y el tercer banco el 13 de diciembre de 2021. "

Mediante oficio No. 121011640102 del 09 de Noviembre el Supervisor del contrato Capitán ADOLFO LEON emite concepto sobre la prorroga en los siguientes términos :

"Asunto: Solicitud prórroga del Contrato de Compraventa No. 228 de 2021.

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, tenga a bien delegar a quien corresponda, con el fin de verificar y considerar el concepto de solicitud de prórroga del contrato No. 228 COGFM DIADF 2021 que tiene por objeto: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA entregar a título de compraventa el LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, de conformidad con las especificaciones técnicas, cuadro de precios y ponderables técnicos descritos en el Anexo Único".

De acuerdo con las siguientes consideraciones:

El contratista mediante oficio del 3 de noviembre de 2021 solicita la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de los bancos de baterías hasta el 15 de diciembre de 2021 , teniendo en cuenta que ha tenido dificultades para la fabricación de los bancos de baterías esto queda en manifiesto bajo carta de la empresa COEXITO SAS (fabricante delas baterías), donde expresa que ."

(..) Coexito SAS cuenta con el certificado de carencia por el trabajo de estupefacientes CCITE para manejo de la sustancia controlada de Electrolito con una cantidad autorizada de 7.000 kg por mes, por problemas en el ingreso a la plataforma del Ministerio de Justicia, no fue posible hacer los consumos el mes anterior; por lo cual este mes inició con un acumulado de consumos que al generarlos se llegaría a la cantidad máxima de 7.000 Kg autorizados mes, por lo que no es posible preparar electrolito para la producción de 2 de los bancos en mención y cumplir con los tiempos de entrega inicialmente pactados .Debido a lo anteriormente mencionado las nuevas fechas establecidas para las pruebas de capacidad serian para el 6 y7 de diciembre y posterior a estas la entrega de los dos bancos para el13 de diciembre del año en curso... "

Teniendo en cuenta la anterior justificación debidamente avalada por el fabricante de las baterías, se solicita autorizar la prórroga del contrato hasta el 15 de diciembre de 2021.

b. Mediante oficio 0121011831202 de fecha 09 de Noviembre de 2021, el comité técnico estructurador del contrato SS CARLOS ARTURO PEÑA BECERRA se dirige a la señora TC, Directora Administrativa y Financiera del COGFM, en los siguientes términos así:

"Asunto: Concepto Técnico Prórroga de Contrato de Compraventa No. 228 de 2021.

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, tenga a bien delegar a quien corresponda, con el fin de verificar y considerar el concepto de solicitud de prórroga del contrato No. 228 COGFM DIADF 2021 que tiene por objeto: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL

DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA entregar a título de compraventa el LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, de conformidad con las especificaciones técnicas, cuadro de precios y ponderables técnicos descritos en el Anexo Único".

De acuerdo con las siguientes consideraciones:

El contratista mediante oficio del 3 de noviembre de 2021 solicita la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de los bancos de baterías hasta el 15 de diciembre de 2021 , teniendo en cuenta que ha tenido dificultades para la fabricación de los bancos de baterías esto queda en manifiesto bajo carta de la empresa COEXITO SAS (fabricante delas baterías), donde expresa que ."

(..) Coexito SAS cuenta con el certificado de carencia por el trabajo de estupefacientes CCITE para manejo de la sustancia controlada de Electrolito con una cantidad autorizada de 7.000 kg por mes, por problemas en el ingreso a la plataforma del Ministerio de Justicia, no fue posible hacer los consumos el mes anterior; por lo cual este mes inició con un acumulado de consumos que al generarlos se llegaría a la cantidad máxima de 7.000 Kg autorizados mes, por lo que no es posible preparar electrolito para la producción de 2 de los bancos en mención y cumplir con los tiempos de entrega inicialmente pactados .Debido a lo anteriormente mencionado las nuevas fechas establecidas para las pruebas de capacidad serian para el 6 y7 de diciembre y posterior a estas la entrega de los dos bancos para el13 de diciembre del año en curso... "

La empresa solicita prorroga hasta el 15 de diciembre, avalada por el supervisor del contrato toda vez que el Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6

3. ANALISIS

El comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio No. 002 al Contrato No. 228 de 2021, en el sentido de:

Modificar la cláusula SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION la cual quedara así :

CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 15 de Diciembre de 2021, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal, de acuerdo con la justificación de la necesidad emitida por el Supervisor del contrato , el comité Tecnico estructurador y requerida por el contratista.

Atentamente,

PS. JUDY CASTAÑEDA MUÑOZ
Asesora Económica COGFM

Nº Radicado 0121012282402/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021

Señora Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No. 69-76

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD MODIFICACIÓN No. 001 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 228-2021

Cordial saludo,

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de modificar el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 228-2021, así:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 228-2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, con O&P INGENIERIA S A S.., cuyo objeto es: "*...EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a entregar a título de compraventa el LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, de conformidad con las especificaciones técnicas, cuadro de precios y ponderables técnicos descritos en el Anexo Único, el cual hace parte integral del presente contrato.. ...*"

2. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de El valor total del presente contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($187.600.000,00) IVA incluido.

3. Que el plazo ejecución se inició a partir del día 28 de septiembre de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2021, o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.

4. Que mediante modificatorio No. 001 del 20 de octubre de 2021, se adiciono el valor del contrato en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($93.800.000,.00) M/CTE para un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($281.400.000,00) M/CTE IVA incluido.

5. Que, dentro de la etapa de ejecución del presente contrato, mediante oficio con No. Radicado 0121011640102 de fecha 09 de noviembre de 2021, el supervisor del contrato, el señor Capitán ADOLFO LEON CAMPO LONDOÑO, solicitó la prórroga del Contrato No. 228 de 2021, en los siguientes Términos:

> Asunto: Solicitud prórroga del Contrato de Compraventa No. 228 de 2021.
>
> Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, tenga a bien delegar a quien corresponda, con el fin de verificar y considerar el concepto de solicitud de prórroga del contrato No. 228 COGFM DIADF 2021 que tiene por objeto: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA entregar a título de compraventa el LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, de conformidad con las especificaciones técnicas, cuadro de precios y ponderables técnicos descritos en el Anexo Único".
>
> De acuerdo con las siguientes consideraciones:
>
> El contratista mediante oficio del 3 de noviembre de 2021 solicita la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de los bancos de baterías hasta el 15 de diciembre de 2021 , teniendo en cuenta que ha tenido dificultades para la fabricación de los bancos de baterías esto queda en manifiesto bajo carta de la empresa COEXITO SAS (fabricante delas baterías), donde expresa que ."

(..) Coexito SAS cuenta con el certificado de carencia por el trabajo de estupefacientes CCITE para manejo de la sustancia controlada de Electrolito con una cantidad autorizada de 7.000 kg por mes, por problemas en el ingreso a la plataforma del Ministerio de Justicia, no fue posible hacer los consumos el mes anterior; por lo cual este mes inició con un acumulado de consumos que al generarlos se llegaría a la cantidad máxima de 7.000 Kg autorizados mes, por lo que no es posible preparar electrolito para la producción de 2 de los bancos en mención y cumplir con los tiempos de entrega inicialmente pactados .Debido a lo anteriormente mencionado las nuevas fechas establecidas para las pruebas de capacidad serian para el 6 y7 de diciembre y posterior a estas la entrega de los dos bancos para el13 de diciembre del año en curso... "

Teniendo en cuenta la anterior justificación debidamente avalada por el fabricante de las baterías, se solicita autorizar la prórroga del contrato hasta el 15 de diciembre de 2021.

Atentamente ,

Capitan ADOLFO LEON CAMPO LONDOÑO
Supervisor contraroNo.228

Anexo: Carta fabricante
Carta Contratista

6. Que mediante oficio con radicado No. 0121011831202 de fecha 09 de noviembre de 2021, el Comité Técnico emitió concepto avalando la prórroga del Contrato 228COGFM2021 adjudicado a O&P INGENIERIA S A S, en los siguientes términos:

Asunto: Concepto Técnico Prórroga de Contrato de Compraventa No. 228 de 2021.

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, tenga a bien delegar a quien corresponda, con el fin de verificar y considerar el concepto de solicitud de prórroga del contrato No. 228 COGFM DIADF 2021 que tiene por objeto: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA entregar a título de compraventa el LOTE 1: BANCOS DE BATERÍAS, de conformidad con las especificaciones técnicas, cuadro de precios y ponderables técnicos descritos en el Anexo Único".

De acuerdo con las siguientes consideraciones:

El contratista mediante oficio del 3 de noviembre de 2021 solicita la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de los bancos de baterías hasta el 15 de diciembre de 2021 , teniendo en cuenta que ha tenido dificultades para la fabricación de los bancos de baterías esto queda en manifiesto bajo carta de la empresa COEXITO SAS (fabricante delas baterias). donde expresa que ."

(..) Coexito SAS cuenta con el certificado de carencia por el trabajo de estupefacientes CCITE para manejo de la sustancia controlada de Electrolito con una cantidad autorizada de 7.000 kg por mes, por problemas en el ingreso a la plataforma del Ministerio de Justicia, no fue posible hacer los consumos el mes anterior; por lo cual este mes inició con un acumulado de consumos que al generarlos se llegaría a la cantidad máxima de 7.000 Kg autorizados mes, por lo que no es posible preparar electrolito para la producción de 2 de los bancos en mención y cumplir con los tiempos de entrega inicialmente pactados .Debido a lo anteriormente mencionado las nuevas fechas establecidas para las pruebas de capacidad serian para el 6 y7 de diciembre y posterior a estas la entrega de los dos bancos para el13 de diciembre del año en curso... "

La empresa solicita prorroga hasta el 15 de diciembre avalada por el supervisor del contrato toda vez que el Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6

Atentamente ,

Sargento Viceprimero CARLOS ARTURO PEÑA BECERRA
Técnico Estructurador al Contrato de Servicios No. 228 de 2021

7. Que mediante oficio con radicado No 0121012041902 de fecha 12 de noviembre de 2021, el Comité económico emitió concepto para el Modificatorio No. 002 al contrato No.228 de fecha 22 de septiembre de 2021 en los siguientes términos:

> **El contratista mediante oficio del 3 de noviembre de 2021 solicita la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de los bancos de baterías hasta el 15 de diciembre de 2021 , teniendo en cuenta que ha tenido dificultades para la fabricación de los bancos de baterías esto queda en manifiesto bajo carta de la empresa COEXITO SAS (fabricante delas baterías), donde expresa que ."**
>
> *(..) Coexito SAS cuenta con el certificado de carencia por el trabajo de estupefacientes CCITE para manejo de la sustancia controlada de Electrolito con una cantidad autorizada de 7.000 kg por mes, por problemas en el ingreso a la plataforma del Ministerio de Justicia, no fue posible hacer los consumos el mes anterior; por lo cual este mes inició con un acumulado de consumos que al generarlos se llegaría a la cantidad máxima de 7.000 Kg autorizados mes, por lo que no es posible preparar electrolito para la producción de 2 de los bancos en mención y cumplir con los tiempos de entrega inicialmente pactados .Debido a lo anteriormente mencionado las nuevas fechas establecidas para las pruebas de capacidad serian para el 6 y7 de diciembre y posterior a estas la entrega de los dos bancos para el13 de diciembre del año en curso... "*
>
> La empresa solicita prorroga hasta el 15 de diciembre, avalada por el supervisor del contrato toda vez que el Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6
>
> 3. ANALISIS
>
> El comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio No. 002 al Contrato No. 228 de 2021, en el sentido de:
>
> Modificar la cláusula SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION la cual quedara así :
>
> CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 15 de Diciembre de 2021, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal, de acuerdo con la justificación de la necesidad emitida por el Supervisor del contrato , el comité Tecnico estructurador y requerida por el contratista.
>
> Atentamente,
>
> PS. JUDY CASTAÑEDA MUÑOZ
> Asesora Económica COGFM

8. Que, mediante oficio dirigido al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES del 03 de noviembre de 2021, el señor OMAR ORLANDO RINCON F, en calidad de Representante Legal de O&P INGENIERIA S A S., solicitó la prórroga del contrato No. 228-2021, en los siguientes términos:

> **ASUNTO: Solicitud de adición en tiempo y modificar la entrega y forma de pago al Contrato No. 228COGFM DIADF 2021.**
>
> **Respetados señores:**
>
> **De acuerdo con el contrato No. 228COGFM DIADF 2021 y al modificatorio 001 del 20 de octubre de 2021, donde se requiere un banco de baterías adicional, nos permitimos informarles de acuerdo con el cronograma de trabajo de nuestro proveedor el fabricante de los equipos la entrega completa del suministro seria para el trece de diciembre de 2021.**
>
> **Dicha solicitud la hacemos respetuosamente y obedece a los siguientes argumentos conforme al fabricante de los equipos coéxito. del cual anexamos su comunicado y certificado de carencia de informe de trafico de estupefacientes CCITE:**
>
> - **Por causas ajenas al cronograma de trabajo en planta y de acuerdo con lo manifestado en la plataforma del Ministerio de Justicia solo se puede iniciar con el proceso de llenado de dos de los bancos hasta el primero de diciembre de 2021.**
> - **Las pruebas se realizarían entre los días 06 al 07 de diciembre de 2021, en conjunto con la interventoría.**
> - **Alistamiento, embalaje y transporte a sitio de entrega en sus instalaciones, sería la segunda semana de diciembre, entre los días 09 al 13 de diciembre de 2021.**

Así expuestas las razones y con el ánimo de no tener incumplimientos, es necesario contar con el tiempo solicitado, para la entrega de dos de los bancos de baterías.

Como se tienen inconveniente solo con dos bancos de baterías y un banco se encuentra conforme el cronograma inicial, solicitamos a ustedes se modifique la forma de pago y recibo, cambiándola a entregas parciales para suministrar en su almacén uno de los bancos contratados el 29 de noviembre de 2021 y los otros dos el 13 de diciembre de 2021.

El grupo de trabajo dedicado a este proyecto se encuentra realizando los mayores esfuerzos posibles para mejorar los tiempos de ejecución.

Agradecemos su ayuda y comprensión realizando el cambio sugerido en un modificatorio al contrato.

Atentamente,

OMAR ORLANDO RINCON F
C.C 79.591.859
Representante Legal
O&P INGENIERA SAS

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[3] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del , de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[4] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[5](...)".*(Negrilla fuera del texto)

- PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necedades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[6] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

[3] *Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.*

[4] *Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.*

[5] *Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

[6] Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I *Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[7].[8](...)"

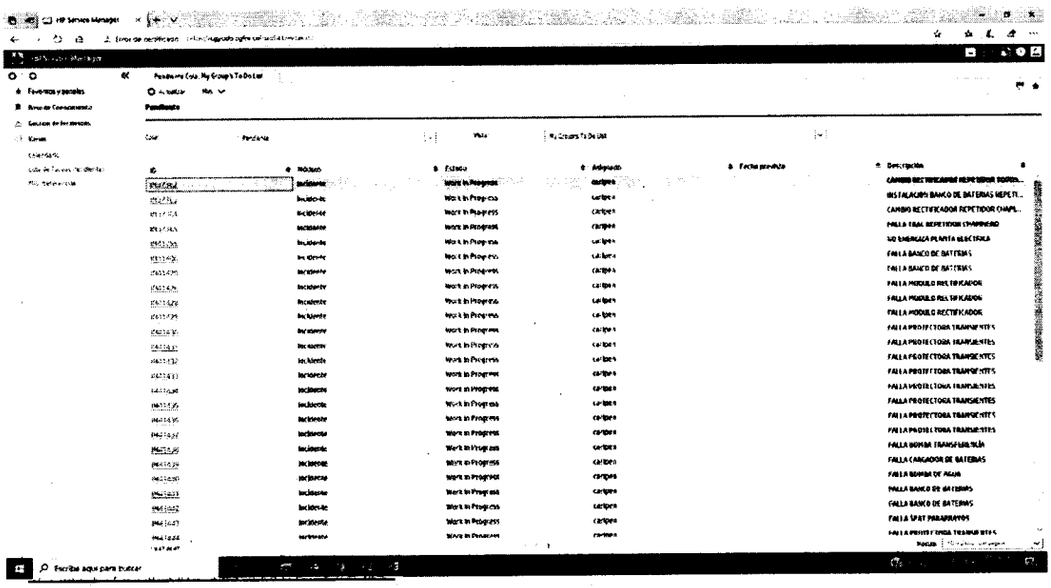
CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad de modificar el plazo de ejecución CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 228-2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, es menester indicar lo siguiente:

Exponen los estudios previos que dieron origen a esta contratación que:

"(...) ADQUIRIR EQUIPOS Y REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE ENERGÍA

Para lograr el objetivo de mejorar la integración y estandarización de los proyectos de tecnología de la información y las comunicaciones de las Fuerzas Militares, planteado por el Departamento Conjunto De Comunicaciones en los procedimientos aval proyectos[9], la Red Integrada de Comunicaciones – RIC del Comando General de las FFMM, garantiza la comunicación de las diferentes unidades que componen las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con la integración diferentes sistemas que integran esta red, como son: la red digital móvil, transmisión, datos, telefonía IP, satelital, videoconferencia y aire tierra. Para garantizar la operatividad se requiere de un sistema de respaldo eléctrico, el cual en la actualidad está conformado por grupos electrógenos y sistemas de energía, que desde el año 2011 se han venido estandarizando con equipos a una sola marca, como se indica en la tabla No. 1, en razón a las continuas fallas que se presentan en los equipos de otras marcas debido a su obsolescencia y que ya han completado su vida útil. Para contrarrestar las fallas y garantizar el correcto funcionamiento de estos sistemas alternos de energía, se realizan mantenimientos periódicos los cuales son realizados por el personal técnico del sistema de energía del Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6, como se indica en el cuadro relacionado a continuación, extractado de la mesa de ayuda,

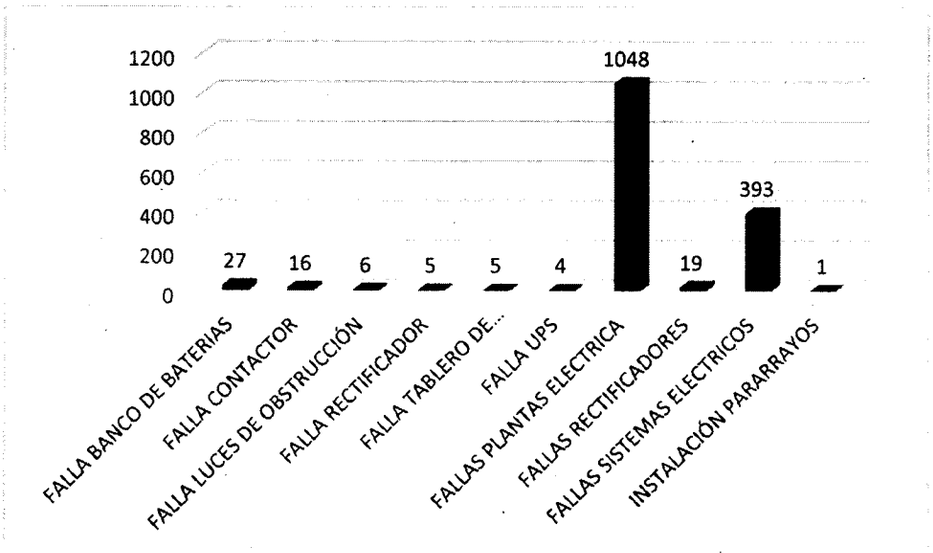


[7] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

[8] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
FALLA BANCO DE BATERÍAS	27
FALLA CONTACTOR	16
FALLA LUCES DE OBSTRUCCIÓN	6
FALLA RECTIFICADOR	5
FALLA TABLERO DE TRANSFERENCIAS	5
FALLA UPS	4
FALLAS PLANTAS ELÉCTRICA	1048
FALLAS RECTIFICADORES	19
FALLAS SISTEMAS ELÉCTRICOS	393
INSTALACIÓN PARARRAYOS	1
TOTAL	1524



Por lo anterior, el Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6, requiere la adquisición de los siguientes ítems, con el fin de mantener y sostener los diferentes equipos de respaldo eléctrico, así:

- *BANCOS DE BATERÍAS,*
- *RECTIFICADORES DE ALTA FRECUENCIA*
- *ADQUIRIR REPUESTOS GRUPOS ELECTRÓGENOS.*
- *ADQUIRIR REPUESTOS SISTEMAS DE ENERGÍA. (...)"*

Atendiendo la necesidad pendiente por satisfacer, que fue evidenciada por el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y analizando la viabilidad de modificar el contrato No. 228 de 2021 en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de diciembre de 2021, es importante verificar que se cumplan los requisitos esenciales para la modificación, según lo expuesto podemos concluir que mediante esta modificación, No se vulnera el Principio de Planeación Contractual, ya que el contrato se planeó conforme a la necesidad y al presupuesto autorizado para el mismo durante la vigencia 2021.

En primera medida debemos resaltar que, si bien el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el día 30 de noviembre de 2021 , se debe valorar la imposibilidad manifiesta del contratista para ejecutar el objeto contractual en su totalidad dentro del plazo inicialmente establecido, atendiendo circunstancias ajenas

a su control, como es la extensión en los tiempos de entrega inicialmente establecidos por el proveedor COÉXITO , con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas.

Bogotá D.C. 3 de Noviembre de 2.021

REF: Retraso en entrega de Producto OPzS 1500 Ah (Bancos Cliente O&P Ingeniería S.A.S)

Estimados Señores, O&P Ingeniería S.A.S
Nit: 900.716.210-9

Coexito S.A.S recibió orden de compra por parte de O&P Ingeniería S.A.S correspondiente a la fabricación de (72) celdas de 2 VDC 1500 referencia, 24- 12OPzS1500 de la marca MAGNA, las pruebas de capacidad se tenian programadas para la semana del 16 al 19 de Noviembre en nuestras instalaciones.

Coexito S.A.S cuenta con el certificado de carencia por el tráfico de estupefacientes CCITE para manejo de la sustancia controlada (Electrolito) con una cantidad autorizada de 7.000 kg por mes, por problemas en el ingreso a la plataforma del Ministerio de Justicia, no fue posible hacer los consumos el mes anterior; por lo cual este mes inició con un acumulado de consumos que al generarlos se llegaría a la cantidad máxima de 7.000 Kg autorizados mes, por lo que no es posible preparar electrolito para la producción de 2 de los bancos en mención y cumplir con los tiempos de entrega inicialmente pactados.

Debido a lo anteriormente mencionado las nuevas fechas establecidas para las pruebas de capacidad serian para el 6 y 7 de Diciembre y posterior a estas la entrega de los 2 bancos para el 13 de Diciembre del año en curso.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali a los 3 días del mes de Noviembre de 2021.

Cordialmente.

Katherine Mesa Pineda
Coordinadora Planta
+57(2) 6910500 Ext. 2404
Cali-Colombia

Así las cosas, la administración está en la obligación de practicar las acciones necesarias, para garantizar el cumplimiento del mismo, en ese orden de ideas, encontramos que la solicitud de prorrogar el plazo de ejecución y modificar la forma de pago del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 228-2021 es totalmente pertinente, toda vez que esta modificación no afectará en ninguna forma el valor o las especificaciones técnicas establecidas para el cumplimiento del contrato y garantizará el cumplimiento del 100% de las obligaciones adquiridas por el contratista, asegurando el plazo necesario para dar cierre al contrato a nivel técnico, jurídico, financiero y administrativo.

Debe tenerse en cuenta que los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados.

RECOMENDACIÓN

De conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento, y las consideraciones de los comités: Económico y Técnico, me permito emitir concepto favorable para modificar el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 228-2021 en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de diciembre del 2021.

Cordialmente,

PS. MARIANA ALZATE MOLINA
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZUNIGA
Asesor jurídico DIADF COGFM